

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo
de Urgente y Obvia Resolución**

Ciudad de México a 19 de julio de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, fracción XXXVIII; 13, fracción IX y 21 párrafo segundo; 66 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2, fracción XXXVIII; 5 fracción X; 99; 100 fracciones I y II; 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución para exhortar a los dieciséis Alcaldes, a las y los Titulares de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto de la Juventud, todos de la Ciudad de México, para que diseñen un micrositio en su página oficial y estratégicamente publiquen y difundan permanentemente en todas sus redes sociales información para mitigar y prevenir el incremento de embarazos en adolescentes de 12 a 17 años**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El embarazo durante la adolescencia es uno de los mayores problemas que enfrenta este grupo etario, tiende a profundizar las desigualdades y limitar el ejercicio de otros derechos. Las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad tienen mayor probabilidad de embarazarse durante la adolescencia y con ello enfrentar condiciones más adversas a lo largo de su vida.

Este problema ha prevalecido a lo largo del tiempo, tanto en México como en la región de América Latina y el Caribe. La tasa de fecundidad adolescente en México para 2022 se ubica entre los niveles más altos de dicha región, por lo que es un reto para el Estado mexicano dinamizar la velocidad de su descenso hasta lograr en 2030 reducirla en 50% en adolescentes

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

de 15 a 19 años, respecto a los niveles reportados para 2015, y erradicar embarazos en menores de 15 años, de acuerdo con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA). A partir de lo estimado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), se espera que en los siguientes 28 años la tasa específica de fecundidad adolescente (TEFA) presente una reducción aproximada de diez nacimientos por cada mil habitantes, al pasar de 66.9 en 2022, a 57.1 en el 2050 (CONAPO, 2022); es decir, una reducción de únicamente 17.28 en los próximos 28 años (menos de un punto porcentual por año), lo que representa un estancamiento de la TEFA durante las décadas venideras.

A nivel estatal, en 2020, la TEFA de adolescentes de entre 15 y 19 años alcanzó su valor máximo en Coahuila con 94 nacimientos por cada mil mujeres de este grupo de edad, seguido de Chiapas con 85 nacimientos, Nayarit y Campeche con 79 nacimientos. Por otra parte, las entidades federativas con la menor TEFA son Ciudad de México que presenta 48 nacimientos por cada mil mujeres de entre 15 y 19 años, seguido de Querétaro con 60 nacimientos por cada mil adolescentes (CONAPO, 2021).

El inicio de la vida sexual a edades tempranas y sin protección, la falta de uso regular y constante de métodos anticonceptivos o su uso incorrecto, las limitaciones para el acceso a una educación integral de la sexualidad, la falta de acceso a servicios de salud sexual, métodos anticonceptivos, el incremento de la violencia sexual y las uniones tempranas, son algunos factores que explican los casos de embarazos en niñas y adolescentes.

La prevención del embarazo en adolescentes depende de varios factores y determinantes sociales, por lo que su atención en salud pública, requiere de esfuerzos conjuntos. Por ello, las intervenciones de las diversas instancias de gobierno, son una estrategia para la difusión de información para mitigar y prevenir el incremento de embarazos en las adolescentes.

En la actualidad, la forma de comunicarse con la adolescencia es a través de las redes sociales; el internet está totalmente integrado en su vida diaria, en todos los ámbitos, y esto ha tenido una repercusión en la forma en la que interactúan.

Las herramientas sociales de comunicación digital permiten compartir experiencias e información rápida con los adolescentes, ponerlos en contacto con personas, darles ideas de manera inmediata y sin fronteras, el compañerismo, la amistad y la solidaridad concurren entre ellos, ahora con grandes facilidades, en su privacidad y sin limitaciones de espacio y tiempo.

La comunicación en adolescentes es una exploración a todo un mundo de emociones, aspiraciones, misterios, búsquedas, viajes, y aprendizajes de diversa índole. Para ellos, todo se trata de vivir el presente, ser ellos mismos, compartir un espacio propio donde se propicie el

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

encuentro y a la vez el autoconocimiento.

En este sentido, el valor de la comunicación digital de las diversas entidades gubernamentales para poder estar en contacto con este grupo etario, es necesariamente a través de un micrositio en su página oficial y en las redes sociales, siendo la forma más rápida y masiva para acercarse y comunicarse con las y los adolescentes, ya que siempre están conectados, siendo su teléfono móvil lo más importante para ellos.

Así pues, las redes sociales se han convertido en la identidad del adolescente, esta convergencia debe ser utilizada por los diversos niveles de gobierno para establecer contacto con este grupo etario para desarrollar nuevas maneras de enseñar y aprender sobre prevención y mitigación del embarazo en adolescentes.

PROBLEMÁTICA

El embarazo a temprana edad podría constituir una vulneración de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, en particular, su derecho a vivir una vida libre de violencia, así como a contar con servicios de educación y de salud sexual y reproductiva.

El embarazo no deseado en adolescentes es un problema de salud pública a nivel local, nacional y mundial. Hoy en día, las adolescentes inician su vida sexual tempranamente, se exponen de manera permanente a actos propios que ponen en riesgo su salud; aunque reciben información en diferentes momentos de su formación educativa, ésta puede ser estereotipada y rutinaria, por lo que ésta puede ser insuficiente y no siempre confiable sobre los riesgos de adquirir infecciones de transmisión sexual (ITS) y embarazos no deseados, por otra parte, no se perciben como vulnerables, por lo que no se pone interés en su salud reproductiva.

Los embarazos no planificados ni deseados en adolescentes tienen diversas consecuencias como son: muerte materna, violencia familiar, abandono escolar, matrimonio prematuro, en muchos casos abandono de la pareja y riesgo de que el producto tenga más probabilidades de nacer muerto, prematuro o con bajo peso y mayor riesgo de morir en la infancia, debido a la corta edad de la madre.

Es crucial contribuir a visibilizar la problemática del embarazo adolescente, además de la salud sexual y reproductiva de las niñas y las adolescentes, así como el impacto que la contingencia sanitaria tuvo al respecto, con el fin de generar información que contribuya al diseño de estrategias e intervenciones de los diversos niveles de gobierno que resuelvan las problemáticas del embarazo de este grupo de población y promuevan su desarrollo integral.

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Las madres adolescentes son más vulnerables a la pobreza y exclusión, por lo que el embarazo en estas edades contribuye a mantener los ciclos transgeneracionales de pobreza y marginación, pues, además, los hijos de estas jóvenes tienen también mayor riesgo de vivir en pobreza, con resultados deficientes en educación y salud, incluido también el embarazo precoz.

En publicación del periódico La Jornada, señala que durante la emergencia sanitaria 8 mil 219 niñas y menores de edad fueron madres, señala un informe del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de la Ciudad de México.¹

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en la Ciudad de México 18 mil 329 niñas y adolescentes han tenido uno a más hijos; por su lado, la Secretaría de Salud local subraya que de los nacimientos entre adolescentes en 60 por ciento el padre es mayor de 20 años, por lo que en niñas menores de 15, aún con consentimiento, son resultado de conductas de violencia sexual y suponen una violación equiparada.

Datos del Consejo Nacional de Población indican que en la Ciudad de México 47.18 de cada mil adolescentes son madres antes de los 20 años y las Alcaldías con mayor tasa de fecundidad en ese grupo son Milpa Alta, Xochimilco y Cuajimalpa, con 80 nacimientos de cada mil, seguidas por Tláhuac y Magdalena Contreras.

Al día de hoy, en las diversas redes sociales y en las páginas oficiales de las dieciséis Alcaldías, así como en las diferentes dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, con excepción de la Secretaría de la Mujer no hay un micrositio con un modelo de información de acciones y estrategias para prevenir y mitigar el embarazo en adolescentes, en línea con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es obligación de las Diputadas y de los Diputados representar los Intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 29, apartado D y 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establecen las competencias legislativas del Congreso de la Ciudad de México, así como la relación y colaboración entre los poderes ejecutivo y legislativo.

¹ <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/05/07/capital/durante-la-pandemia-8-mil-219-ninas-y-adolescentes-resultaron-embarazadas/>

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

TERCERO. - Que es facultad de esta representación solicitar información y exhortar a los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, para el desempeño de su función, en términos de lo establecido en el artículo 4, fracción XXXVIII y 21 de la Ley Orgánica, así como en lo dispuesto por el artículo 5 fracción X del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXXVIII y 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, son derechos de las Diputadas y de los Diputados presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

QUINTO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° *“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”*

SEXTO. - Que en materia de derechos humanos de las personas menores de 18 años, existe un marco jurídico especializado, como son la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), donde se establece la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho a la salud de las personas pertenecientes a este Grupo Etario.

SÉPTIMO. - Que la Ley General de Salud, establece el derecho a la protección de la salud de la población, a través de acciones de promoción de la salud, así como de prevención y control de enfermedades, entre otras.

Que en esta Norma se establecen lineamientos para realizar las acciones antes mencionadas por lo que se refiere al grupo entre 10 y 19 años de edad, debida a la problemática y trascendencia futura de la atención integral a su salud por lo que es un tema del más alto interés para la nación mexicana, ya que de las condiciones particulares de salud de cada persona integrante de este sector de la población, dependerá la calidad de vida que desarrollen durante la etapa adulta y la tercera edad, lo que tiene indudables repercusiones individuales políticas, económicas y sociales para toda la colectividad nacional.

Que su atención debe ser integral, con perspectiva de género e intercultural en apego a su derecho a la salud, sin discriminación y orientada a la prevención de enfermedades y la promoción de estilos de vida activa y saludable, debido a que la fase del desarrollo humano que abarca de los 10 a los 19 años de edad se considera una etapa en la cual aumentan ciertos

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

tipos de riesgo por lo que hay que incrementar la eficacia de las acciones a lo largo de este periodo.

OCTAVO. – La Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, para la atención a la salud del grupo etario de 10 a 19 años de edad, establece que:

“...El personal de salud que proporciona atención en salud sexual y reproductiva a la población del Grupo Etario implementará estrategias para dar a conocer al Grupo Etario los beneficios y las alternativas para postergar el inicio de un embarazo y prevenir las ITS, mediante el uso simultáneo de un método anticonceptivo, sexo seguro y protegido, incluyendo el uso correcto y consistente del condón...”

NOVENO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 11, apartado D, lo siguiente:

“... Artículo 11 Ciudad incluyente

sic...

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. *Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México...”*

DÉCIMO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Sic...

“... XV. Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes de la Ciudad, a través de mecanismos de coordinación institucional entre los diversos niveles e instancias de Gobierno, Federal o local, con organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y

*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”
asociaciones civiles que realizan trabajo educativo o académico con jóvenes;*

***XVI.** Desarrollar, ejecutar y promover todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidas; entre otras, preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.*

Sic...

***XXXII.** Contribuir, fortalecer y promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México...”*

DÉCIMO PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Sic...

***I.** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;*

Sic...

***VI.** Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías;*

Sic...

***XXI.** Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad;*

DÉCIMO SEGUNDO. – La Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, establece:

*“... **Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están*

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.

En consecuencia, deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Sic...

*“... **Artículo 5.** Niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.*

Son niñas y niños las personas menores a doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años.

Son adolescentes las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño...”

Sic...

*“... **Artículo 9.** Las autoridades en la Ciudad de México y de los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley y los establecidos en los tratados internacionales...”*

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Sic...

“... **Artículo 16.** Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida

De igual manera, se encuentran obligadas a coadyuvar y apoyar a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o acogimiento en términos de las disposiciones aplicables, a fin de garantizar las condiciones necesarias de supervivencia que les permita vivir y alcanzar el máximo bienestar posible con base en el desarrollo de sus potencialidades. Asimismo, las personas titulares de los órganos políticos administrativos deberán:

- I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;
- II. Impulsar dentro de su demarcación las acciones de defensa y representación jurídica, protección, acciones de provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;
- III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial...”

Sic...

“... **Artículo 49.** Las autoridades y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil, prácticas de lactancia materna y aumentar la esperanza de vida.

Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva.
- II. Prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes.
- III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual y reproductiva.

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno, la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución a través del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – Se exhorta a los dieciséis Alcaldes, a las y los Titulares de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto de la Juventud, todos de la Ciudad de México, para que diseñen un micrositio en su página oficial y estratégicamente publiquen y difundan permanentemente en todas sus redes sociales información para mitigar y prevenir el incremento de embarazos en adolescentes de 12 a 17 años.

ATENTAMENTE

Luis Chávez

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Título	PUNTO DE ACUERDO, PREVENCIÓN DE EMBARAZOS DE ADOLESCENTES
Nombre de archivo	PA micrositio pag... adolescentes.pdf
Identificación del documento	7bed303c003f788f01eccc83faa154ef47a074a4
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 17 / 2023 17:13:52 UTC	Enviado para su firma a DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.245.14.129
 VISUALIZADO	07 / 17 / 2023 17:14:07 UTC	Visualizado por DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.14.129
 FIRMADO	07 / 17 / 2023 17:14:23 UTC	Firmado por DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.14.129
 COMPLETADO	07 / 17 / 2023 17:14:23 UTC	El documento se ha completado.